



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2019-41**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA**

**VISTO:** El Acápite (f), del Artículo 3, de la Ley No.8, de fecha 8 de septiembre del 1965, que faculta al Ministro de Agricultura a "establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna del Ministerio a su cargo".

En uso de las atribuciones que le confiere el mencionado texto legal, dicta la siguiente:

**R E S O L U C I O N**

**Artículo Único:** Se modifica el **Artículo 3ro.** de la **RES-MA-2019-39**, que textualmente expresa:

**"Artículo 3ro.:** Se tipifican como agricultores familiares, los que en adición a los criterios establecidos en los Artículos 1 y 2 de la presente resolución, cuenten con unidades productivas que cumplan simultáneamente las características siguientes:

- i) La administración y gestión de la unidad productiva es realizada por la familia;
- ii) Los miembros del núcleo familiar participan en las actividades de la unidad productiva, pudiendo utilizar ocasionalmente mano de obra contratada", para que en lo adelante se lea:

**"Artículo 3ro.:** Para los fines del Decreto No.168-19, que expresa:

"La compra exclusiva de productos agropecuarios nacionales directamente a productores para contribuir al desarrollo económico nacional sostenible, las instituciones a cargo de programas destinados al alivio de la pobreza, la alimentación escolar y la alimentación de otros sectores de la población". Y agrega:

"Que para la aplicación del Decreto No.168-19, en cuanto a los requisitos exigidos a productores pequeños, la Dirección General de Contrataciones Públicas ha solicitado al Ministerio de Agricultura, que se elabore una categorización del pequeño productor agropecuario".

Asimismo, establece que **"el pequeño productor es el agricultor familiar que, en adición a lo previsto en el artículo 1ro. de esta resolución, cumpla con lo siguiente:**



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2019-41**

- i) La unidad productiva agropecuaria es su fuente principal de ingresos económicos, o cumplen su jornada laboral en la misma;
- ii) Cualquiera que sea su régimen de tenencia, la familia es responsable de la producción y la gestión de las actividades agropecuarias en la unidad productiva utilizando ocasionalmente, mano de obra contratada, por ejemplo, en la siembra y en la cosecha;
- iii) Producen para el autoconsumo y para el mercado; y
- iv) Residen en la unidad productiva o cerca de la misma".

**Dada** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

  
**Osmar C. Benítez**  
Ministro de Agricultura

